



CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 12 de julio de 2023, el mandatario de las demandantes en los procesos que se tramitan de manera conjunta, radicó solicitud de levantamiento o cancelación del embargo que recae sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 282-8134, así como la autorización o permiso para registrar o inscribir escritura pública de compraventa sobre el mismo.

El día 13 de julio de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutada presentó escrito por el cual coadyuva la petición anterior.

Se deja constancia que, revisado el expediente 63-130-4003-002-**2020-00184-00**, se encontró embargo de remanentes a favor del proceso 63-130-4003-002-**2021-00036-00**, tal como obra a constancias en PDF 016 y PDF 006, de manera respectiva.

A su vez, en el proceso 63-130-4003-002-**2021-00036-00** no obra constancia de embargo de remanentes.

De otro lado, el día 25 de julio de 2023, fue radicada solicitud de terminación de los procesos por pago total de la obligación incluidos intereses y costas procesales; la cancelación de la medida cautelar que recae sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 282-8134; así como renuncian a términos de ejecutoria.

Asimismo, una vez verificada la relación de títulos judiciales del despacho, no se hallaron depósitos vigentes.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 28 de julio de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2020-00184-00**

Interlocutorio: 1573

PROCESO:	EJECUTIVO
ACUMULADO:	63-130-4003-002- 2021-00036-00
DEMANDANTE:	MAGDA ALEJANDRA CLAVIJO DELGADO
DEMANDADO:	JHON JAIRO MANJARRÉS RAMÍREZ
AUTO:	TERMINACIÓN PROCESO

Revisado el memorial que antecede se tiene que, el señor JHON JAIRO MANJARRÉS RAMÍREZ y la señora LUISA FERNANDA ROBELTO CLAVIJO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1097407253, elevaron a ESCRITURA PUBLICA NRO. 1588 del 7 de julio de 2023 ante la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE ARMENIA, QUINDÍO, la compraventa efectuada sobre el inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 282-8134.

Asimismo, tanto la señora MAGDA ALEJANDRA CLAVIJO DELGADO, ejecutante en el

asunto con radicado 63-130-4003-002-**2020-00184**-00, como la señora BLANCA LUCÍA CLAVIJO DELGADO, ejecutante en el asunto con radicado 63-130-4003-002-**2021-00036**-00, suscribieron en aquiescencia la petición formulada por su común apoderado judicial encaminada a la cancelación de las medidas de embargo y posterior secuestro sobre el mencionado fundo y que surtieron efectos en ambos procesos. De igual manera, para autorizar su enajenación.

Aunado a ello, el abogado designado por el señor JHON JAIRO MANJARRÉS RAMÍREZ manifestó su aval frente a lo anterior.

De otro lado, tal como figura en constancia secretarial que antecede, en tanto el trámite al cual se dirigen los remanentes se acumuló, es viable resolver de manera favorable el pedimento en cuestión.

En consecuencia, se accederá al levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro respecto del predio con matrícula inmobiliaria 282-8134, denunciado como de propiedad del señor JHON JAIRO MANJARRÉS RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18390225, en razón a la autorización implorada para su enajenación.

De igual manera, la terminación del proceso es requerida por quien ostenta facultad para recibir tanto en el proceso 63-130-4003-002-**2020-00184**-00 como en el proceso 63-130-4003-002-**2021-00036**-00. Por ende, se accederá a la misma en tanto se ajusta a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

Se aclara que, dicha medida fue ordenada inicialmente por el JUZGADO DE FAMILIA DE CALARCÁ, QUINDÍO y comunicada a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, QUINDÍO a través de oficio 1269 del 4 de abril del 2016 y, de manera posterior, por medio de oficio 269 del 11 de agosto de 2021, al dejar los remanentes a disposición del presente.

Finalmente, se hará saber al secuestre que ha cesado en sus funciones como tal y deberá hacer entrega de lo aprisionado a la persona que lo tuviera al momento de la diligencia. Deberá rendir cuentas probadas de su gestión como tal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de abstenerse de fijarle honorarios definitivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del proceso **EJECUTIVO** con radicado 63-130-4003-002-**2020-00184**-00, promovido por la señora MAGDA ALEJANDRA CLAVIJO DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1097399573, en contra del señor JHON JAIRO MANJARRÉS RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18390225.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del proceso **EJECUTIVO** con radicado 63-130-4003-002-**2021-00036**-00, promovido por la señora BLANCA LUCÍA CLAVIJO DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24584651, en contra del señor JHON JAIRO MANJARRÉS RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18390225.

TERCERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. **282-8134**, denunciado como de propiedad del señor JHON JAIRO MANJARRÉS RAMÍREZ,

identificado con cédula de ciudadanía nro. 18390225, en razón a la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** y a la **AUTORIZACIÓN** deprecada para registrar la compraventa elevada a ESCRITURA PÚBLICA NRO. 1588 del 7 de julio de 2023 ante la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE ARMENIA, QUINDÍO, celebrada con la señora LUISA FERNANDA ROBELTO CLAVIJO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1097407253.

CUARTO: LIBRAR los oficios respectivos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, QUINDÍO con la aclaración que, dicha medida fue ordenada inicialmente por el JUZGADO DE FAMILIA DE CALARCÁ, QUINDÍO y comunicada a través de oficio 1269 del 4 de abril del 2016 y, de manera posterior, por medio de oficio 269 del 11 de agosto de 2021, al dejar los remanentes a disposición del proceso con radicado 63-130-4003-002-2020-00184-00.

Se remitirán al interesado a través de su apoderado judicial con el fin de proceder con su radicación, los pagos correspondientes e impartir el impulso respectivo, en cumplimiento a la Instrucción Administrativa Nro. 5 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: NOTIFICAR a **DAFUBA S.A.S.** que ha cesado en sus funciones como secuestre y deberá hacer entrega de lo apasionado a la persona que lo tuviera al momento de la diligencia de secuestro. Deberá rendir cuentas probadas de su gestión como tal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de abstenerse de fijarle honorarios definitivos.

Por Secretaría remítanse las comunicaciones correspondientes, a las siguientes direcciones electrónicas: carlosjulio.8163@gmail.com.

SEXTO: Lo ordenado en la presente providencia surte efectos en los procesos 63-130-4003-002-2020-00184-00 y 63-130-4003-002-2021-00036-00.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

NOVENO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
105 DEL 31 DE JULIO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87638e473791631ff2517dcaaaa5301a373bee95a5f7c8030f20688384c7fb2b**

Documento generado en 28/07/2023 12:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>